



R/G 14/2023.

Ref. Reglamentación del Decreto N° 360/022, de 04 de noviembre 2022.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 17 de marzo de 2023.

**VISTO:** lo dispuesto por el Decreto N° 360/022, de 04 de noviembre 2022, relativo a la autorización a operadores económicos calificados o sus empresas vinculadas a través de un grupo de interés económico, la solicitud ante la Dirección Nacional de Aduanas de homologación de sistemas de precintado electrónico propios.

**RESULTANDO: I)** que habiéndose realizado por los servicios técnicos competentes los correspondientes análisis relativos a la documentación, aspectos técnicos y de control requeridos corresponde dictar la presente resolución;

**II)** que la Dirección Nacional de Aduanas tiene vasta experiencia adquirida en el marco del Programa de Operador Económico Calificado (OEC), adoptando las mejores prácticas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), así como en el uso de dispositivos electrónicos (precintos electrónicos) de control, seguridad y trazabilidad de las cargas que son transportadas dentro del territorio nacional, coadyuvando de esa manera a un mayor y mejor control, aumentando concomitantemente la eficiencia en las operaciones logísticas;

**III)** que dados los requisitos que establece la norma que se reglamenta y su finalidad de comprender operaciones logísticas en las cuales se requieren altos niveles de sincronía entre diferentes actores en la correcta ejecución de la planificación de las mismas, se hace necesario atender a sus particularismos, sin perjuicio de adoptar también normas de procedimientos y técnicas generales cuando les fueren aplicables;

**IV)** que debe tenerse especialmente presente en esta reglamentación la finalidad del Decreto citado en el Visto de realizar con eficiencia la movilización de mercaderías sujetas a control aduanero, en el marco de desarrollos



productivos de importancia para el país, atendiendo a sus particularidades logísticas y operativas.

**CONSIDERANDO: I)** que el artículo 1 del Decreto referido en el Visto dispone que *“Los Operadores Económicos Calificados o sus empresas vinculadas a través de un grupo de interés económico, podrán solicitar a la Dirección Nacional de Aduanas la homologación de sistemas de precintado electrónico propios, para su utilización únicamente en sus propias operaciones aduaneras de tránsito, en la medida que el sistema de precintado electrónico y sus operaciones aduaneras de tránsito cumplan”* los diversos requisitos que establece;

**II)** que dicho artículo establece asimismo que dicha disposición será reglamentada por la Dirección Nacional de Aduanas;

**III)** que la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2019 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B” y “C” respectivamente: *“B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras”; C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.”;*

**IV)** que el CAROU en su artículo 40 de la Ley N° 19.276, definió la figura del Operador Económico Calificado (OEC), la cual fue reglamentada por el Decreto N° 51/014, de 28 de febrero de 2014;

**V)** Que los artículos 119 a 126 de la citada norma definieron el régimen de tránsito aduanero y establecieron las responsabilidades por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto N° 360/022, de 04 de noviembre de 2022, a lo dispuesto por los artículos 6, 40 y 116 a 126 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay;



EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) **Ámbito de aplicación.** La presente resolución reglamenta la solicitud, que realicen a la Dirección Nacional de Aduanas los Operadores Económicos Calificados (OEC) o sus empresas vinculadas a través de un grupo de interés económico, de la homologación de sistemas de precintado electrónico propios, para su utilización únicamente en sus propias operaciones aduaneras de tránsito, en la medida que el sistema de precintado electrónico y sus operaciones aduaneras de tránsito cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto N° 360/022, de 04 de noviembre de 2022, y en las disposiciones de la presente resolución general.

2) **Documentación necesaria.** Las empresas referidas en el numeral anterior deberán realizar la homologación de sus precintos electrónicos ante el Comité de Homologación de Sistemas de Precinto Electrónico (establecido por Resolución General N° 16/2021 y eventuales modificativas) presentando la siguiente documentación:

- 1- Certificado OEC vigente;
- 2- Testimonio notarial del contrato constitutivo del grupo de interés económico (art. 490, Ley N° 16060);
- 3- Testimonio notarial de los estatutos de la empresa que va prestar el servicio de precintado electrónico con la debida constancia de inscripción ante el Registro de Personas Jurídicas de la Dirección General de Registros;
- 4- Certificado único de DGI y BPS de la empresa prestadora del servicio de precintado electrónico;
- 5- Estados contables auditados o informe de revisión limitada (según lo establezca la Dirección General Impositiva (DGI) de empresa que va prestar el servicio de precintado electrónico;
- 6- Antecedentes judiciales de los Directores de la empresa prestadora del servicio de precintado electrónico;
- 7- Plan de negocios de la empresa que va prestar el servicio de precintado electrónico;



- 8- Mapa de procesos de la empresa OEC que indique en qué etapa del proceso participa la empresa que va realizar el precintado;
- 9- Descripción del proceso productivo de la empresa OEC, materia prima utilizada y producto final obtenido;
- 10- Organigrama y cantidad de empleados que tiene la empresa que va prestar el servicio;
- 11- Nota membretada donde se indique:
  - a) NCM y Descripción comercial y composición de la mercadería objeto de sus operaciones, aduaneras;
  - b) Declaración de quién posee la disponibilidad jurídica de la mercadería;
  - c) Cuáles son las rutas que por la cuales va transitar la mercadería y el punto de salida y llegada del tránsito;
  - d) Principales destinos, origen y procedencia de las mercaderías;
  - e) Zonas primarias aduaneras de envío y destino;
  - f) Volumen estimativo mensual de operaciones en las cuales se va a realizar el precintado electrónico;
  - g) Declaración de que el sistema será utilizado única y exclusivamente en sus propias operaciones de tránsito aduanero en la parte del territorio aduanero solicitado y autorizado por la Dirección Nacional de Aduanas;
  - h) Especificación del proyecto de desarrollo productivo que dice relación con la actividad que se pretende amparar a la presente;
  - i) Equipos que la empresa propone a los efectos de cumplir con el servicio (dispositivos y sistema de monitoreo), y el cumplimiento de los requisitos obrantes en el Anexo del Decreto N° 323/2011, de 14 de septiembre de 2011, así como de todos los que adicionalmente pueda requerir por resolución fundada la DNA en aplicación de dicho Decreto.

Analizada la solicitud, se podrá requerir toda otra documentación que se entienda pertinente a efectos de corroborar el cumplimiento de los requisitos del artículo 1 del Decreto que se reglamenta.



**3) Aplicación del Protocolo de Homologación de Precinto Electrónico.** A los efectos de la homologación que se reglamenta, se aplicará lo dispuesto en el Comunicado N° 1/2015, de 2 de marzo de 2015 de la Gerencia de Control y Gestión de Riesgo de la Dirección Nacional de Aduanas, con las siguientes particularidades: a) al numeral 1.2.8 se le agrega que los estados contables deberán estar auditados; b) a los numerales 1.2.10, 1.2.12 y 1.2.14 al 1.2.20 no serán aplicables; c) al numeral 4 se le agrega que se realizarán anualmente auditorías de mantenimiento de la homologación.

**4) Procedimiento.** 1.- Una vez presentada la solicitud, el Comité de Homologación analizará y relevará los requisitos aplicables, y atendiendo a los mismos y a las particularidades concretas de la solicitud, elevará un informe fundado recomendando o no la homologación solicitada. 2.- Previo a realizar lo detallado en el numeral 1, el Comité de Homologación solicitará información al Departamento OEC respecto: A) estado del certificado OEC. B) si la empresa tiene en curso un proceso de suspensión o revocación del certificado OEC de acuerdo a lo estipulado en los artículos de 17 y 18 del Decreto N° 51/2014 C) Si la empresa fue suspendida en el algún momento por estar involucrada en ilícitos relacionados con la cadena de suministro internacional. D) Procesos productivos en los cuales participa la empresa. 3.- El informe del Comité de Homologación se elevará a la Dirección Nacional de Aduanas para que esta resuelva en definitiva.

**5) Incumplimientos.** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes, sin perjuicio de la eventual suspensión y/o retiro de la homologación otorgada.

**6) Vigencia.** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 20 de marzo de 2023.

**7) Registro, publicación y comunicación.** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, la que asimismo comunicará a ADAU, CENAVE, UE, CIU, Cámara de Zonas Francas, ANP, Gremial de Transportistas.

JB/sl/rb



**Cr. Jaime Borgiani**  
Director Nacional de Aduanas